

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: GRANJERO ACACIREÑO LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS y OTROS
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00126-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó el señor GERMAN ENRIQUE BAQUERO RAMIREZ en calidad de representante legal de la Sociedad GRANJERO ACACIREÑO LTDA, contra la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ECOPETROL S.A., CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, MUNICIPIO DE ACACÍAS, MONTECZ S.A. y GEEKO ENERGY S.A.S., en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al PRESIDENTE de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, al PRESIDENTE de ECOPETROL S.A., a la DIRECTORA GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, al REPRESENTANTE LEGAL de MONTECZ S.A. y al REPRESENTANTE LEGAL de GEEKO ENERGY S.A.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a las entidades demandadas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Ciento Treinta Mil Pesos (\$130.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado, GUSTAVO CARRERA identificado con C.C. N° 17.302.066 y portador de la T.P. N° 35.509 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 67).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado